

11 de Enero de 1741

AV

Supan quantos esta Escritura de Venta Real Vienen  
Como Yo Doña Catharina de la Mora Viuda del Cap.

Vol. : 1362                      Sección Civil y Judicial  
Nº : 19  
Año : 1741

Mora Catalina de la, vende una mulata esclava al  
Sargento Mayor Sebastian Bogado.

Foj. : 2

de Mora mi Padre q de Dios sea, Viuda  
y asimismo fue desta Ciudad, Isela vengo a ser  
Sargento Mayor libre de suro, Empeño, y hipoteca general  
ni especial, q declaro no tener ninguna de mis depen-  
dencias en precio, y quantia de docenas, y Siquen-  
ta arrobas de yerba que hacen pesos quinientos, more-  
nales y corriente desta Provincia la qual hade de  
buena y leera toda la cantidad a mi contento y  
satisfacion Isela doy con todas sus tachas buenas, y m-  
las, cuya satisfacion la hade hacer dentro del plazo  
de un año comiendo desde la fecha desta Escritura  
en adelante con obligacion de poner la referida can-  
tidad dentro desta Ciudad en mi cassa para su ape-  
quimiento por mi, o por quien con futo titulo y  
suere Carta y comedido, y por no poder de presentir  
su entrega, y rancio la Expropiacion. Heis dela non numerada

11 de Enero de 1741

A

90  
Sepan quantos esta Escritura de Venta Real Vienen  
como Yo Doña Catharina de la Mora Viuda del Cap.  
Mathias Ferrera Vecino que fue desta Ciudad de la A.  
Sumps.<sup>n</sup> Orono, Iconosco, que Vendo, S doy en Venta Real  
por suero de heredad para adora, y Siempre al Sano  
Mayor Don Sebastian Bogado Vecino de la Villa Rica  
del Espiritu Santo, y Residente en ella, es arabela  
Vna Mulata esclava nombrada Asensia de edad de Ca  
torze años poco mas, o menos, esclava mia propia  
que la habe de la herencia que me ayga el Capitan  
de Mora mi Padre q de Dios sea, Vn  
Yacimiento fue desta Ciudad, Sola Vendo auto San  
guito Mayor libre de seruo, Empeño, Hipoteca q  
ni especial, q declaro no tener ninguna de mis depen  
dencias en precio, y quantia de docientos, y Siquie  
arrobos de Merca que hacen peso quinientos, Mon  
Vnal y corriente desta Provincia la qual hade ser  
buena y leccra. Toda la cantidad ami contento y  
satisfacion Sela doy Con todas sus tachas buenas, om  
Las, Cuya Satisfacion la hade hacer dentro del plazo  
de vn año Conuendo desde la fecha desta Escritura  
en adelante con obligacion de poner la referida can  
tidad dentro desta Ciudad en mi casa para su ape  
uimiento por mi, O por quien Con futo titulo S  
fuere Con esta Vcombrido, y por no puerca de puerca  
Su Entero. Y rancio la Expropion. Nue dela non numero

1577 de mayo de 11  
ta pecunia, prueba del Vicio, error de guerra y engañ  
no Nos damos deste caso Como Real Vendedor  
Luego me decisto, quito, y aparto del dicho dominio  
propiedad, y posesion que detha esclava tenia, y todo  
lo cedo, Renuncio, y transpaso en el dicho Comprador  
para qd la posea, y usura della Como de cosa suya pro  
pia. Acuso, y adquirido con justo titulo, Libro de com  
pra Real, Buena fe, Senial de tradicion, y trans  
miso Real le otorgo esta escriptura de mi libe  
re exhortanca Voluntad, para qd ella o su traslado de ma  
nixa qd haga fe, leida de Instrumento de su dho  
Con el aprehenda la posesion, demando y como le p  
necie. En el Entanto me Contituo por su enque  
lina, y precaria poseedora para qd sea judicial  
mente en caso necesaria de mas dela Extrajudicial en  
trega qd le haga detha esclava al dho comprador con  
obligacion del saneamiento desta Venta segun que  
por dho puerdo, Libro, y para en todo tiempo qd sobre  
dicha esclava acausare alguna novedad, y lo  
dho cargo Sebastian Bogado por presente ante  
otrodo, y ponido esta escriptura de venta hecha a  
mi favor con todas sus circunstancias, y expresiones se  
gun lo como en ello se contiene y me doy por veni  
do de detha pieza de esclava coniendo desde luego el  
dicho de ella por mi guerra y amigos Vendedora y com  
prador. ~~Transpaso~~ Confusame sea el justo precio

de dha delava los dhos quinientos pesos Corrientes y del  
mas Omnes nos hacemos gracia, toleracion, perdona, merced,  
perfecta, irrevocable de los que el dho llama inveni-  
dos, y partes presentes con las iniquaciones de dho ne-  
cesarios, y renunciacion de la Ley del ordenamiento de al  
dha en Cortes de Alcalá de Henares, y de un verso Arami-  
no de ella para pedir venion, suplemento de dho contra-  
to y de la firma de ~~los~~ dho Compravador obli-  
mi persona, y bienes abidos, y por aver pagado y recido  
degado Aramino de dho cumplimiento de dho debito  
no lo huiere con otros, y obligados en toda for-  
ma de dho a la efectiva satisfaccion de dha cantidad  
de pesos q soy obligado en virtud de dho plebato y  
apudado dho, y lo la uso dha al rancamiento de  
de mis bienes de la forma que es debito con sum-  
on, y dho ejecutivo de las justicias Reales de qual-  
quier parte, y tribunales en su jurisdiccion, con de-  
nunciacion de nro fuero Dominiclio, y vecindad, y  
la Ley que dice q el actor debe seguir el fuero  
del Reo para q a ello nos compelan, y apremien  
por todo dho de dho via breve, y ejecutiva sobre  
renunciemos las demas Leyes fueros, y dho de  
nro fuero. Y lo general q lo prohibe. Y fho en  
en dha Ciudad En once dias del mes de henaro de  
mil setecientos quarenta y un años. Yo el escrivano  
no publico Exoracion y Camarero de dha Doi sea que

Conocio ala Otorgante asi lo otorgo, I asiendole enuado  
de las leies particulares, I generales q estan comp  
hendidas en esta Escrupula del Engaño, enno de  
quenta, Venuncian de las leies q amparan ala  
Muger de su Ciudad, Estado, Sancamiento, Iagen  
pachurion las venuncio nuevamente como asi me  
no el Comprador, I firmaron siendo testigos el Cap.  
D. Matheo ~~Delgado~~ Delasco, I el Alferri Juan Pau  
ph Barboza Tenor, I en este papel a falta del Se.  
do =

Anteigo de la otorgante y testigos I Sebastian  
Matheo felix Bogado  
de Delasco

Ami =  
Juan de Cruz de Miguera  
D. no de D. Nav.  
1700